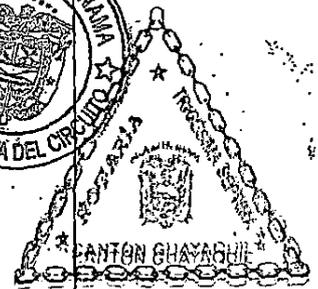


**ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD
INTERCONTINENTAL REAL ESTATE DEVELOPERS CORPORATION**



En la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 30 de Octubre de 2012, se celebró una reunión de la Junta Accionista de **INTERCONTINENTAL REAL ESTATE DEVELOPERS CORPORATION**, en las oficinas principales de dicha sociedad.

Presidió la reunión el señor José E. Silva, Presidente de la Sociedad, y la señora Dianeth M. de Ospino, Secretaria de la reunión, quien tomó las minutas.

El Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente de la reunión abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE B**, puedan comprometer a la sociedad.

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es otorgado un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE A**; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar **APODERADOS CLASE B**, para que siempre actuando conjuntamente un **APODERADO CLASE A** con un **APODERADO CLASE B**, puedan comprometer a la sociedad con facultades generalísimas las cuales con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, ordenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean estas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de



cuálquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero, otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante, avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar la sociedad, tanto en los actos de disposición y administrativos como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean estas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y , en fin, para que lleven a cabo cualquier acto o celebren cualquier contrato que sea conveniente a los intereses de la sociedad.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Se prohíbe sustituir este poder total o parcialmente.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

[Signature]
JOSE SILVA
PRESIDENTE



[Signature]
DIANETH DE OSPINO
SECRETARIA

Yo AGUSTIN PITY AROSEMENA Notario Público Octavo Pnmo
Suplente del Circuito de Panamá con Cédula No 4-148-768
CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá 13 DIC 2012

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
AGUSTIN PITY AROSEMENA 143-3
Notario Publico Octavo Primer Suplente



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. Ha sido firmado por: AGUSTIN PITY
- 3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO SUPLENTE
- 4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARÍA PÚBLICA
OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 14/12/2012
- 7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. Bajo el numero 143-B /# Rec.: 453682 RC

9. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores
 10. Firma del Funcionario Royce J. Castro G.
ROSANA L. CASTELLO G.
 Funcionaria
 Departamento de Autenticación y Legalización
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Ab. Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 19 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 03 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 14 FEB 2015

[Signature]
 Ab. Wendy María Vera Ríos
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 CANTÓN GUAYAQUIL